



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Primera Instancia, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 2, ambos de Gualleguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la extracción de testimonios efectuada por la justicia de excepción, en el marco de la causa FPA 69/2022, caratulada “N.N. s/ a determinar” e instruida por hechos en infracción a la ley 23.737, con el objeto de que se investiguen las presuntas amenazas que habría recibido una persona cuya identidad ha sido reservada.

El magistrado federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 149 bis, párrafo 2, del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia local por entender que la investigación de esa figura no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

El juez local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que existiría una íntima vinculación entre este suceso y los hechos relacionados con la infracción a la ley 23.737 que se encontraban en trámite ante la justicia de excepción. Entendió que ello era así, pues el autor de las presuntas amenazas sería la misma persona que habría señalado el denunciante de identidad reservada como una de las involucradas en el narcotráfico.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Asimismo, tiene dicho V.E. que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

Por ello, en la medida en que el objeto de la presente disputa está constituido por la atribución del delito de amenazas, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:51